

CONSTANCIA. Agosto 09 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el término para subsanarla corrió durante los días 23, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2021. En dicho lapso, la parte demandante presentó pronunciamiento. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 170013110006-2021-00228-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 21 de julio de 2021 y como la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **MARÍA ENOC DUQUE MUÑOZ**, quien actúa a través de apoderada de confianza, en contra de la menor **ISABELA GALLEGO DUQUE y HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JORGE HERNÁN GALLEGO GRAJALES**, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y por el Decreto 806 de 2020, se admitirá.

Conforme lo dispone el artículo 55 del mismo estatuto procesal, se le designará a la menor **ISABELA GALLEGO DUQUE** curadora para que la represente, toda vez que su progenitora no puede ejercer dicho rol al actuar como demandante, lo que conllevaría a un conflicto de intereses. Para el efecto, se designa a la abogada **ELSA DAMARIS ZULUAGA ARIAS** como su curadora ad-litem, con quien se surtirá la notificación, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**; córrasele traslado de la demanda, previo envío del líbello y sus anexos.

Por secretaría, **se comunicará** esta designación a la citada profesional, vía correo electrónico al buzón: edamariszuluaga@gmail.com, solicitando que manifieste por escrito su aceptación al cargo, a efectos de poderle remitir posteriormente la respectiva acta de posesión y el link contentivo de la totalidad del expediente, surtiendo así de manera efectiva el traslado de la demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige también contra los herederos indeterminados del señor **JORGE HERNÁN GALLEGO GRAJALES**, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el art.10 del Decreto 806 de 2020, se ordenará su emplazamiento el cual será únicamente realizado a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, en la página web del Registro Nacional de Emplazados.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **MARÍA ENOC DUQUE MUÑOZ**, quien actúa a través de apoderada de confianza, en contra de la menor **ISABELA GALLEGO DUQUE y HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JORGE HERNÁN GALLEGO GRAJALES**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 55 *ibídem*, se **DESIGNA** a la abogada **ELSA DAMARIS ZULUAGA ARIAS** como curadora ad-litem de la menor **ISABELA GALLEGO DUQUE**, con quien se surtirá la notificación, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO: Como la demanda se dirige igualmente contra los herederos indeterminados del señor **JORGE HERNÁN GALLEGO GRAJALES**, en atención a lo dispuesto en el artículo art.10 del Decreto 806 de 2020, se ordena su emplazamiento el cual se realizará únicamente a través de la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Emplazados.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderados de la demandante a los abogados **ELIZABETH HINCAPIÉ ISAZA** con C.C. 1.053.862.624 y T.P 341.118 como principal y a **SANTIAGO LOPEZ MARTINEZ** con C.C. 1.053.844.534 y T.P 308.624 como suplente, en atención a lo previsto en el artículo 75 del estatuto procesal, conforme el poder a ellos otorgado.

NOTIFÍQUESE

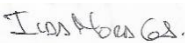


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 138 del 10 de agosto de 2021.


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria